



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ALMONACID DE LA SIERRA

c/ San José, 10; 50108-Almonacid de la Sierra Tfno.976 627 222 Fax 976 627 005
alsierra@dpz.es

ORDENANZA Nº 23 DE LIMPIEZA VIARIA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la limpieza viaria es un servicio mínimo obligatorio cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento.

En sentido similar se pronuncia el artículo 42.2.l), en correlación con el artículo 44.a), ambos de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón. Tales competencias genéricas se completan con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientada a evitar el ensuciamiento de la misma y la gestión de residuos urbanos que sean competencia del Ayuntamiento.

El ejercicio de las competencias municipales podrá hacerse efectivo, bien directamente por los propios servicios municipales o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación de régimen local.

ARTÍCULO 3. Obligados

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza todos los habitantes de este Municipio, así como los visitantes en aquellos aspectos que les afecten.

El Ayuntamiento atenderá las denuncias, reclamaciones y sugerencias de los ciudadanos en materia de limpieza viaria y ejercerá las acciones que, en su caso, correspondan.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ALMONACID DE LA SIERRA

c/ San José, 10; 50108-Almonacid de la Sierra
alsierra@cpz.es

Tfno.976 627 222

ARTÍCULO 4. Vía Pública

A los efectos de esta Ordenanza se consideran como vía pública, y, por tanto, su limpieza de responsabilidad municipal, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, fuentes y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares de propiedad privada y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

TÍTULO II. LIMPIEZA VIARIA

CAPÍTULO I. USO COMÚN GENERAL

ARTÍCULO 5. Uso Común General

Queda prohibido arrojar a la vía pública papeles, cáscaras, cajas, bolsas o desperdicios de cualquier tipo. Estos deberán depositarse en papeleras instaladas a tal efecto, que los Servicios de Limpieza Municipales vaciarán periódicamente.

Asimismo, se prohíbe arrojar desperdicios a la vía pública desde las ventanas y balcones de los domicilios; estos deberán evacuarse junto con los residuos domiciliarios en bolsas de basura.

No se permite tirar agua sucia o producir goteos sobre la vía pública, y en concreto derramamiento de aceites u otras sustancias por parte de los vehículos.

Asimismo, queda prohibido echar cigarrillos, restos de cenizas o similares u otras materias encendidas en los contenedores.

Queda prohibido realizar necesidades fisiológicas en espacios públicos.

ARTÍCULO 6. Residuos Domiciliarios



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ALMONACID DE LA SIERRA

c/ San José, 10; 50108-Almonacid de la Sierra
alsierra@cpz.es

Tfno.976 627 222

Se prohíbe depositar las basuras procedentes de actividades domésticas en la vía pública, papeleras, contenedores para escombros de obras, y en cualquier lugar del término municipal. En todo caso, deberán depositarse en los contenedores colectivos instalados a tal efecto. A estos efectos, los Servicios de Limpieza Municipales los vaciarán periódicamente.

Asimismo, queda prohibido manipular y esparcir los residuos depositados en los contenedores instalados por el Ayuntamiento, para la recogida de basura domiciliaria.

Los productores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida municipal estarán obligados a:

-Separar correctamente los residuos para el reciclado y depositarlos en los contenedores correspondientes.

-Queda prohibido verter aceite de cocina usado a la red de saneamiento. Estos se depositarán en recipientes de plástico cerrados en el contenedor identificado para tal fin.

-En caso de querer desprenderse de enseres voluminosos como muebles o electrodomésticos, se deberá solicitar el servicio especial de recogida de la Comarca de Valdejalón a través del Ayuntamiento, quedando totalmente prohibido abandonarlos en la vía pública.

-Los aceites de vehículos deberán de entregarlos a los Servicios Municipales

CAPÍTULO II. CIRCULACIÓN DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 7. Animales de Compañía

Se considerará animal de compañía los perros, gatos y demás animales que se críen y reproduzcan con la finalidad de vivir con las personas, generalmente en su hogar, siendo mantenidos por estas para su compañía.

ARTÍCULO 8. Responsables

Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ALMONACID DE LA SIERRA

c/ San José, 10; 50108-Almonacid de la Sierra
alsierra@cpz.es

Tfno.976 627 222

Será responsable subsidiario, en ausencia del dueño del animal, la persona que condujera el animal en el momento en que se produjese la acción que ocasionó sujeción.

ARTÍCULO 9. Obligaciones del Propietario o Tenedor

Los perros que circulen por la vía pública irán provistos de correa o cadena con collar y la correspondiente identificación. Los considerados razas peligrosas, además deberán ir con bozal.

Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que realicen sus deposiciones en la vía pública. En el supuesto de deyección en zonas no permitidas, la persona que conduzca al animal está obligada a su limpieza inmediata, a cuyo fin irá provista de los utensilios necesarios para tal operación.

Los excrementos deberán introducirse en bolsas perfectamente cerradas y depositarse en contenedores o papeleras, con el fin de proceder a su eliminación.

ARTÍCULO 10. Prohibición de depositar comida en la vía pública.

Se prohíbe depositar cualquier tipo de comida en la vía pública para dar de comer a los animales, o para cualquier otro fin.

ARTÍCULO 11. Vehículos de Tracción Animal

Los propietarios de los vehículos de tracción animal serán responsables de la limpieza de los lugares de estacionamiento del vehículo.

CAPÍTULO III. OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

ARTÍCULO 12. Vallas de Protección

Para el desarrollo de obras, sin perjuicio de la previa autorización municipal, será necesaria la colocación de vallas y elementos de protección para evitar el ensuciamiento de la vía pública.

ARTÍCULO 13. Vertido de los Residuos de las Obras

Los residuos procedentes de las obras deberán depositarse, previa autorización municipal, en contenedores adecuados suministrados por el



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ALMONACID DE LA SIERRA

c/ San José, 10; 50108-Almonacid de la Sierra
alsierra@dpz.es

Tfno.976 627 222

constructor, pero nunca directamente sobre la vía pública, siendo obligación del constructor la limpieza de la vía pública que resultare afectada por el desarrollo de la obra como la entrada y salida de vehículos o carga y descarga de material.

ARTÍCULO 14. Transporte de Materiales Susceptibles de Diseminarse

Los conductores de vehículos que transportaren materiales como tierra, escombros, papeles o cualquier otra materia susceptible de diseminarse, deberán cubrir la carga con lonas o toldos, u otras medidas que eviten que dichos productos caigan sobre la vía pública.

CAPÍTULO IV. LIMPIEZA DE SOLARES

ARTÍCULO 15. Limpieza de Solares

Los propietarios de los solares están obligados a mantenerlos limpios, y en buen estado, estándoles prohibido arrojar basura, escombros o residuos industriales.

Queda prohibido a cualquier persona arrojar, tanto en solares públicos como privados, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho, que pueda representar riesgos para la salud pública, o bien que incida negativamente en el ornato público.

Al objeto de impedir el depósito de residuos en los solares, los propietarios deberán proceder al vallado de los mismos o, en su caso, a la reposición de la valla.

Queda, asimismo, prohibido encender fuego en los solares, con cualquier fin, incluso para deshacerse de la vegetación o naturaleza que crezca en el recinto vallado.

CAPÍTULO V. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES

ARTÍCULO 16. Limpieza y Mantenimiento de los Elementos y Partes



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ALMONACID DE LA SIERRA

c/ San José, 10; 50108-Almonacid de la Sierra
alsierra@dpz.es

Tfno.976 627 222

Exteriores de los Inmuebles

Los propietarios de los establecimientos comerciales, fincas y viviendas estarán obligados a conservar el ornato público, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas, incluyendo las instalaciones complementarias como antenas de televisión, chimeneas y cualquier otro elemento o parte visible del inmueble desde la vía pública.

Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas, o pegado de carteles, el propietario o persona encargada del mismo, procederá a su limpieza, pudiendo denunciar ante el Ayuntamiento a los autores de los hechos, al objeto de que se inicie expediente sancionador al efecto.

CAPÍTULO VI. COLOCACIÓN DE CARTELES Y PINTADAS

ARTÍCULO 17. Carteles

Queda prohibida la colocación de carteles fuera de los lugares expresamente destinados a tal fin.

No se permite realizar actos de publicidad o similares que supongan lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos, salvo los que tengan la correspondiente autorización municipal y respeten las condiciones establecidas.

ARTÍCULO 18. Pintadas

Se prohíbe toda clase de pintadas, en la vía pública, ya sea en calzadas, aceras, muros o en el mobiliario urbano.

Se exceptúan las pintadas autorizadas municipalmente.

TÍTULO III. RECOGIDA DE RESIDUOS

ARTÍCULO 19. Residuos Urbanos o Municipales

El Ayuntamiento realizará la recogida de basuras periódicamente; a estos efectos, los habitantes deberán evacuar los residuos domiciliarios en bolsas de basura cerradas y depositarlos en los cubos colectivos que se situarán adosados a la pared de la finca o inmueble o en el bordillo de la acera.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ALMONACID DE LA SIERRA

c/ San José, 10; 50108-Almonacid de la Sierra
alsierra@dpz.es

Tfno.976 627 222

La recogida de basuras se efectuará conforme así lo establezca el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20. Residuos Procedentes de las Obras Menores

Los escombros originados por las obras menores deberán ser trasladados por parte del particular a la escombrera municipal, siguiendo las normas de uso de la misma.

ARTÍCULO 21. Servicio de Gestión de Residuos

El servicio de gestión de residuos Urbanos o Municipales lo prestará el Ayuntamiento con carácter general y obligatorio en todo el territorio del municipio que tenga carácter urbano.

La recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos urbanos o municipales, regulados en la presente Ordenanza, serán efectuados por el Ayuntamiento, bien directamente o a través de Empresas Concesionarias o Gestores Autorizados, debiendo cumplir lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición y en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 22. Potestad Sancionadora

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye a los Alcaldes, tal y como establece el artículo 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ley será preciso la incoación e instrucción del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ALMONACID DE LA SIERRA

c/ San José, 10; 50108-Almonacid de la Sierra
alsierra@dpz.es

Tfno.976 627 222

ARTÍCULO 23. Infracciones

Constituye infracción administrativa toda acción u omisión que vulnere las normas establecidas en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación de rango superior, sin perjuicio de la responsabilidad exigible en la vía civil o penal.

Se considerará infracción muy grave, el manchar la vía pública con aceites u otros productos.

Se considerará infracción grave, todo lo no recogido como muy grave o leve.

Se considerará infracción leve, ensuciar la vía pública con excrementos de mascotas, así como con comida o basura.

ARTÍCULO 24. Sanciones

Toda acción u omisión que vulnere las normas establecidas en la presente Ordenanza será sancionada con:

Infracciones muy graves: Se sancionará con un importe que va desde 100 € y hasta 200 €, siendo este el importe máximo, teniendo en cuenta el coste que va a suponer al Ayuntamiento limpiarlo, a mayor coste más sanción.

Infracciones graves: Se sancionará con 70 €.

Infracciones leves: Se sancionará con 50 €.

Se podrá valorar, por parte del ayuntamiento la posibilidad de que el infractor limpie lo manchado, bajo la supervisión de personal municipal. En estos casos no se impondrá la sanción pecuniaria.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no establecido por la presente Ordenanza se estará a la normativa legal aplicable estatal, autonómica, así como lo establecido en las directivas europeas de aplicación.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ALMONACID DE LA SIERRA

c/ San José, 10; 50108-Almonacid de la Sierra
alsierra@cpz.es

Tfno.976 627 222

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE